personas singulares por tanto alende del dia que vos los em-
plazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha
pena a cada uno a dezir por qual razon no cumplides mi man-
dado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el traslado della sinna-
lado signado como dicho es e los unos e los otros lo cumplieredes
mandando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto
fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo porque yo sepa en como cumplides mi man-
dado. Dada en la muy noble cibdad de toledo catorze dias de
março año del nasçimiento del nuestro señor de mill e quatroçien-
tos e veinte e quatro años. Yo martin gonçales la fiz escre-
uir por mandado de nuestro señor el Rey. Yo el Rey.

Don Juan por la graçia de dios Rey de castilla de leon de tole-
do de gallizia de seuilla de cordoua de murçia de jaen del algarbe
de algezira e señor de vizcaya e de molina al conçejo corregidor
e alcaldes e alguazil caualleros escuderos ofiçiales e omes
buenos de la cibdad de murçia e de su tierra e juridiçion que agora
son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos
a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de
escriuano publico abtorizado en publica forma salud e graçia.
Sepades que vi vuestra peticion que me enbiastes en la qual entre otras
cosas se contenia que esa dicha cibdad estaua muy menguada de buen
regimiento en manera que muchas cosas que cumplian a mi
seruiçio e otras que eran muy neçesarias al prouecho e bien
desa cibdad se auian dexado e dexauan de fazer por lo qual
en estos tiempos pasados auian recreçido grandes inconui-
nientes e daños en esa cibdad e que me pediades por merçed
que sobre ello quisiese proueer sobre lo qual yo mande rres-
çebir çierta ynformaçion la qual avida e entendiendo que
cumple asi a mi seruiçio e a pro e bien comun desa cibdad